



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00943-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : FAIVER JIMÉNEZ ARTUNDUAGA Y OTROS
leo_derecho@hotmail.com
mauriciocondeosorio@yahoo.com.mx
ganvito_7@hotmail.com
Demandado : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Comoquiera que, mediante auto del 06 de agosto de 2.021 se designó al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO como Curador Ad litem dentro del presente asunto¹, quien mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2021 manifestó no aceptar la designación², con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, relacionando siete (7) procesos en los que actualmente actúa en calidad de Curador y los cuales se encuentran activos, por tanto, se designa al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, conforme lo dispuesto en las siguientes normas:

“(...) Artículo 48 del código general del proceso:

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

A su vez, el artículo 49 dispone:

“(...) Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (...)”

¹ Archivo 06Designa Curador del Expediente Digital

² Archivo 10RecepcionNoAceptacionCurador del Expediente Digital

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia a la designación de Curador Ad Litem, presentado por el abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ como Curador Ad Litem del señor LUIGUI SÁNCHEZ AMAYA.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcddf06ed08478fe2f8a51f3c2c725d0f9f254b3f9e1df4f03f2865e01771105**

Documento generado en 21/01/2022 11:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>